

RESOLUCION ADMINISTRATIVA 05-0757-97

La Paz, 31 de julio de 1997

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 24484 de 29 de enero de 1997, se ha establecido un Régimen Tributario Simplificado de carácter transitorio que consolida la liquidación y el pago del Impuesto al Valor Agregado, el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas y el Impuesto a las Transacciones de los comerciantes minoristas, artesanos y vivanderos.

Que, la norma legal precitada, encomienda a la Dirección General de Impuestos Internos dictar las disposiciones pertinentes para lograr una eficaz recaudación, control y fiscalización del Régimen Tributario Simplificado, fijando asimismo, como primer vencimiento de este Régimen el 10 de marzo del año en curso para el bimestre enero - febrero de 1997.

Que, la publicación en la Gaceta Oficial del Decreto Supremo N° 24484 efectuada recién en fecha 11 de abril de 1997, así como la modificación de la estructura de los sistemas informáticos y la creación y modificación de formularios respectivos no han permitido la reglamentación oportuna y consiguiente vigencia del nuevo Régimen Tributario Simplificado.

POR TANTO:

La Dirección General de Impuestos Internos en uso de las facultades conferidas por el artículo 127 del Código Tributario y 28 del Decreto Supremo 24484 de 29 de enero de 1997.

RESUELVE:

1. Proceder a la actualización de datos del Régimen Tributario Simplificado compatibilizando el capital declarado afectado a la actividad de los sujetos pasivos de este Régimen a las categorías establecidas en el artículo 127 del Decreto Supremo 24484.

2. Los contribuyentes que posean un capital de Bs 1 a Bs 2.000 quedan excluidos del Régimen Tributario Simplificado, sin embargo, podrán inscribirse al presente régimen adecuando sus

capitales a las nuevas categorías mediante el formulario 3027, siempre y cuando no tengan deudas pendientes con el Fisco.

3. Los sujetos pasivos del Régimen Tributario Simplificado alcanzados por la actualización de datos deberán proceder a la renovación del carnet de contribuyente y certificado de inscripción, mediante el formulario 3043, hasta el 30 de agosto del presente año.

4. Los contribuyentes que se incorporen al Régimen Tributario Simplificado, deberán reunir los requisitos establecidos por el artículo 3° del Decreto Supremo 24484, no pudiendo tener sucursales ni dependientes en el desarrollo de su actividad económica. En lo referente al capital declarado, este será objeto de verificación por parte de la Administración Tributaria.

5. Se establecen las boletas prevaloradas que regirán para el pago de las obligaciones impositivas de los contribuyentes del Régimen Tributario Simplificado, de acuerdo al siguiente detalle.

FORMULARIO	CATEGORIA	PAGO BIMESTRAL BS
2235	1	11.
2105	2	45.
2118	3	99.
2121	4	148.
2248	5	351.
2091	6	438.

Regístrese, comuníquese y archívese.